

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

#### **Resolución de 30/06/2017, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños a la agricultura causados por las especies ciervo y gamo, en varios términos municipales de la provincia de Cuenca. [2017/8026]**

En las últimas temporadas cinegéticas se viene observando un incremento en los daños a los cultivos agrícolas en ciertas zonas de la provincia de Cuenca, causados por ciervos y gamos, por lo que se ha considerado conveniente el estudio de medidas excepcionales para poder ejercer un control efectivo de las poblaciones de estas especies.

La declaración de comarca de emergencia cinegética, con el fin de determinar las épocas y medidas conducentes a reducir el tamaño de las poblaciones de especies cinegéticas que resultan especialmente perjudiciales para la agricultura, está contemplada en el artículo 12.3 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

En la última reunión del Consejo Provincial de Caza de Cuenca celebrada el día 22 de junio de 2017, la propuesta de declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal de ciervo y gamo fue aprobada por unanimidad.

A la vista de lo anterior, esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca ha resuelto:

Primero. Declarar comarca de emergencia cinegética temporal por daños a la agricultura causados por las especies ciervo y gamo los términos municipales de la provincia de Cuenca que figuran en el Anejo 1 de esta resolución.

Segundo. La declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal se extenderá hasta la finalización de la temporada cinegética 2017-2018, esto es, hasta el 31 de marzo de 2018.

Tercero. Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, las acciones de control que se establecen en la presente resolución podrán llevarse a cabo tanto por los titulares cinegéticos de los cotos de caza, como por los titulares del cultivo existente en las parcelas agrícolas con daños y que no estén incluidas en terreno cinegético alguno.

Cuarto. En los terrenos cinegéticos incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal podrán adoptarse las siguientes medidas:

1.- En el caso de daños causados por ciervos y/o gamos a cultivos agrícolas, durante el período comprendido entre la siembra y la cosecha, los titulares cinegéticos estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo y/o gamo en su acotado, conforme con las condiciones establecidas en el Anejo 2 de esta resolución. Para ello bastará la simple comunicación previa a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca. Esta comunicación de inicio servirá como autorización por un período que durará hasta el fin de la cosecha, quedando el solicitante obligado a comunicar los resultados en un plazo máximo de 15 días tras su finalización. La falta de comunicación de estos resultados es una infracción administrativa, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

2.- La Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca podrá autorizar, previa solicitud, la realización de todas aquellas batidas de control poblacional que sean necesarias para el control de las especies ciervo y gamo dentro de su período hábil.

Quinto. Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, en las parcelas agrícolas con daños no incluidas en terrenos cinegéticos, los titulares del cultivo existente en dichas parcelas agrícolas estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo y/o gamo en sus parcelas, conforme con las condiciones establecidas en el Anejo 2 de esta resolución. Para ello bastará con acreditar la titularidad del cultivo y realizar la comunicación previa a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca. Esta comunicación de inicio servirá como autorización por un período que durará hasta el fin de la cosecha, quedando el solicitante obligado a comunicar los resultados en un plazo máximo de 15 días tras su finalización. La falta de comunicación de estos resultados es una infracción administrativa, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Cuando las parcelas agrícolas sean colindantes con un acotado, el titular del cultivo existente en la parcela agrícola deberá comunicar con la suficiente antelación al titular cinegético la realización de los aguardos en sus parcelas.

Sexto. Las medidas adoptadas podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución y en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Séptimo. Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos o los titulares de las parcelas agrícolas para el control de poblaciones de ciervos y/o gamos por daños a la agricultura.

Octavo. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal, previa resolución, en el momento en el que se constatase que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Noveno. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado cumplimentar solicitud: <https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

Cuenca, 30 de junio de 2017

La Secretaria General  
Por delegación (Resolución de 26/08/2015, DOCM nº 171)  
El Director Provincial  
JOAQUÍN CUADRADO ORTIZ

Anejo 1. Relación de los términos municipales de la provincia de Cuenca que conforman la comarca de emergencia cinegética temporal por daños a la agricultura causados por las especies ciervo y gamo.

#### Zona A. Campichuelo y Alcarria

Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, La Frontera, Sotorribas, Zarzuela, Portilla, Villalba de la Sierra, Mariana, Torralba, Bascuñana de San Pedro, Villar de Domingo García, Villas de la Ventosa, Villar y Velasco, Fuentenava de Jábaga y Cuenca (anejo de Tondos).

#### Zona B. Serranía Media y Baja

Palomera, Cuenca (anejos de La Melgosa y Mohorte), Arcas del Villar, Fuentes, Olmeda del Rey, Monteagudo de las Salinas, Solera de Gabaldón, Barchín del Hoyo, Gabaldón, Almodóvar del Pinar, Campillo de Altobuey, Paracuellos de la Vega, Yémeda, Cardenete, Arguisuelas, Reillo, Carboneras del Guadazaón, Cañada del Hoyo, La Cierva, Pajarón, Pajaroncillo, Valdemorillo de la Sierra, Valdemoro-Sierra, Campillos Sierra y Cañete.

Anejo 2. Condiciones de obligado cumplimiento en la realización del control de hembras de ciervo y gamo.

1.- El control se llevará a cabo mediante la realización de aguardos/esperas nocturnas en periodo de veda en las zonas afectadas. Con carácter general, por cuestiones de seguridad, se establece un máximo de 1 cazador/día por cada 10 hectáreas de parcelas con daños. En el caso de cotos de caza, el número máximo de cazadores/día estará en función de su superficie, de acuerdo con lo siguiente:

Cotos de menos de 500 ha: 4 cazadores/día  
Cotos entre 500 y 1000 ha: 6 cazadores/día  
Cotos entre 1000 y 2000 ha: 8 cazadores/día  
Cotos entre 2000 y 3500 ha: 10 cazadores/día  
Cotos de más de 3500 ha: 12 cazadores/día

2.- Los cazadores que intervengan en los aguardos habrán de estar en posesión de la documentación legal ordinaria que se exige para el ejercicio de la caza mayor.

3.- Para prevenir riesgos a la seguridad de las personas y garantizar la certeza en la elección de la pieza que se pretende cazar, se podrán utilizar fuentes luminosas artificiales, monoculares y binoculares de visión nocturna, siempre que estos no estén provistos de sistemas de puntería ni estén acoplados al arma.

4.- Queda prohibido situar los puestos a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima y a caminos públicos.

5.- El control se llevará a cabo por el titular cinegético o por el titular del cultivo existente en las parcelas agrícolas con daños. Estos a su vez podrán autorizar por escrito a terceras personas, que deberán portar consigo copia de dicha autorización, que será nominativa.

6.- Se autoriza el transporte y la comercialización de las piezas abatidas, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 107 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sanitaria y cualquier otra de aplicación.